



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 10 de Marzo de 2023
Año CIV

Edición No. 20

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA EN EL EXPEDIENTE SER-PSC-90/2022 Y LA VISTA ORDENADA EN LA SENTENCIA SUP-REP-416/2022 Y ACUMULADOS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR, AMBAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE EXHORTA A LA CIUDADANA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SUJETA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, A EFECTO DE QUE SU ACTUAR Y LOS ACTOS QUE REALICE SE APEGUEN AL MARCO LEGAL VIGENTE, ASIMISMO SE EXHORTA A LOS REPRESENTANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LOS PODERES DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE SU ACTUAR Y LOS ACTOS QUE REALICEN SE APEGUEN AL MARCO LEGAL VIGENTE.....

5

CONTENIDO

(Continuación)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 016/SE/01-03-2023, POR EL QUE SE RATIFICA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-001-2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: "DIAGNÓSTICO Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DEL ÁREA DE INFORMÁTICA Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTITUCIONALES".....	17
ACUERDO 017/SE/01-03-2023, POR EL QUE SE RATIFICA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-002-2023, PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES, TARJETAS, MONEDEROS O CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA Y DE REGALO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	26

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	35
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	35
Segunda publicación de edicto exp. No. 103/2017-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Gro., Guerrero.....	36

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 165/2011-III-Bis, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 358-2/2011 Bis Sexto Civil, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 20/2013-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 177-1/2022, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	41
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	42
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 13 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	43
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	43
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 18/2006-II, relativo al Juicio de Incidente de Pago de Alimentos, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	44

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 212/2021-3,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido
en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil
en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 45

Primera publicación de edicto exp. No. 241/2013-I,
relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido
en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil
y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero..... 46

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA EN EL EXPEDIENTE SER-PSC-90/2022 Y LA VISTA ORDENADA EN LA SENTENCIA SUP-REP-416/2022 Y ACUMULADOS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR, AMBAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE EXHORTA A LA CIUDADANA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SUJETA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, A EFECTO DE QUE SU ACTUAR Y LOS ACTOS QUE REALICE SE APEGUEN AL MARCO LEGAL VIGENTE, ASIMISMO SE EXHORTA A LOS REPRESENTANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LOS PODERES DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE SU ACTUAR Y LOS ACTOS QUE REALICEN SE APEGUEN AL MARCO LEGAL VIGENTE.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de febrero del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, da cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional Especializada en el expediente SER-PSC-90/2022 y la vista ordenada en la sentencia SUP-REP-416/2022 y acumulados, emitida por la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y se exhorta a la ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sujeta del procedimiento sancionador, a efecto de que su actuar y los actos que realice se apeguen al marco legal vigente, asimismo se exhorta a los representantes y servidores públicos que integran los Poderes del Estado de Guerrero para que su actuar y los actos que realicen se apeguen al marco legal vigente, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1.- El catorce de febrero del dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional a través de su representante denunció ante el Consejo

General del Instituto Nacional Electoral, a la Jefa de Gobierno y a las personas titulares de diecisiete gubernaturas del País, incluida la Ciudadana **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional de nuestro Estado, porque difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido a través de sus cuentas de Twitter y por haber difundido un comunicado en apoyo al presidente de la República en el que destacaban obras públicas de su administración, por lo que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral determinó registrar la denuncia.

Una vez sustanciada la queja, se remitió el expediente al órgano jurisdiccional, turnándose a la Unidad Especializada de la Sala Especializada, a efecto de verificar su debida integración y el diecinueve de abril, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **SRE-JE-31/2022** y turnarlo al Magistrado Luis Espíndola Morales, quien lo radicó en su ponencia bajo el número de expediente **SRE-PSC-090/2022**, y procedió a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.

2.- Una vez sustanciado el procedimiento, el 1 de junio del año 2022, el Magistrado Luis Espíndola Morales, dictó una resolución en la que se declaró la **"existencia de la difusión de propaganda gubernamental personalizada durante periodo prohibido"**, y **"que con base en el marco constitucional y legal que resulta aplicable para que, en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad de las personas servidoras públicas indicadas, tomando en cuenta el número de infracciones que se involucró en cada caso"**, ordenando al presente Órgano Legislativo a efecto de determinar lo que corresponda conforme a las leyes aplicables, con motivo de la indebida Difusión de propaganda gubernamental, sanción aplicable a la Ciudadana **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora de Guerrero.

3.- Inconformes con la resolución las y los recurrentes interpusieron recursos de revisión ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenado la presidencia de la Sala Superior integrar los expedientes y turnarlos a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, para su sustanciación y en el momento procesal oportuno declarar cerrada la instrucción.

4.- Seguida con la secuela procesal, con fecha 20 de julio del 2022, y al no prosperar los agravios que se pretendían hacer valer por parte de los impetrantes del Juicio de Revisión Constitucional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **confirmando la resolución reclamada.**

C O N S I D E R A N D O S

Primero.- Que conforme a los artículos 43 y 45 de la Constitución Política Local, 4 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado, integrado por representantes populares denominados Diputados, el cual se deberá renovar cada tres años.

Segundo.- El día 6 de junio del año 2021, en nuestro Estado se realizaron elecciones para renovar gobernador, diputados y ayuntamientos, en la que se eligió a las ciudadanas y a los ciudadanos para integrar la Sexagésima Tercera Legislatura del Poder Legislativo, misma que previa la protesta de ley, quedó debidamente instalada de conformidad con lo dispuesto en los artículo 57 de la Constitución Política de Guerrero; 5 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el día 1° de septiembre de 2021.

Tercero.- Que el 21 de Julio de 2022, se recibió en la oficialía de partes de este Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el oficio numero PLE-531/2022, signado por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, quien en auxilio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifico la resolución de fecha 20 de Julio del 2022, dictada en el expediente SUP-REP-416-2022 Y ACUMULADOS, ordenando remitir las constancias de su cumplimiento por correo electrónico y posteriormente de manera física en su oficialía de partes.

Cuarto.- En observancia al trámite legislativo, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnado el Oficio número LXIII/SSP/DPL/1ER/1592/2022, de fecha 10 de agosto del 2022, se turnó a las y los integrantes de esta Junta de Coordinación Política, para su análisis y su respectiva dictaminación.

Una vez llevado a cabo el análisis del oficio mencionado así como de sus respetivos anexos, se desprende que el mismo tiene por objeto cumplimentar la resolución recaída en el expediente SRE-PSC-090/2022 y SUP-REP-416-2022 Y ACUMULADOS, dictada por la Sala Regional Especializada y la Sala Superior ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se ordena sancionar a la ciudadana **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, por haber difundido propaganda gubernamental durante el periodo prohibido en el procedimiento de consulta popular.

Quinto.- Primeramente, resulta relevante para la emisión del presente dictamen mencionar que conforme al artículo 146 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, los integrantes de la Junta de Coordinación Política tienen la facultad para emitir el presente acuerdo respecto a lo ordenado por la Sala Regional Especializada en el expediente número SER-PSC-90/2022 y la vista ordenada en su

sentencia SUP-REP-416/2022, dictada por la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a lo ordenado al presente Órgano Legislativo a efecto de determinar lo que corresponda conforme a las leyes aplicables, con motivo de la indebida difusión de propaganda gubernamental a favor de ejecutivo federal en periodo prohibido, por parte de la **Lic. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aunado a ello, resulta aplicable la tesis XX/16, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual establece:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.

De una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad.

Quinta Época:

Recursos de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-102/2015 y acumulados.—Recurrentes: Gobernador del Estado de Tlaxcala y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de abril de 2015.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Agustín José Sáenz Negrete.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el

voto en contra de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 128 y 129.

De acuerdo con lo anterior, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aspectos jurídicamente relevantes o novedosos como la violación de normas constitucionales o legales, no sólo deben ser identificados y declarados por las autoridades competentes como tal, sino que deben ser sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta, y que los congresos de las entidades federativas, en ejercicio de las atribuciones que les otorga su marco normativo vigente, determinen las sanciones a imponer a servidores públicos sin superior jerárquico, cuando lleven a cabo conductas contrarias al orden jurídico, lo que en el caso específico acontece.

Sexto.- Visto lo anterior, es imperante analizar el marco normativo de la entidad respecto al procedimiento y sanción en el caso en particular, cuando un servidor público incurre en responsabilidad ante la infracción de una norma de carácter Constitucional o legal.

MARCO NORMATIVO.

191, 193 numeral 3, 195 fracciones de la I a la VIII y en su numeral 1 fracción II, 196 numerales 1 y 2 y 197 numeral 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS,
PARTICULARES
VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE
CORRUPCIÓN
Y PATRIMONIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

SECCIÓN I
SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

IV. Tienen prohibida la difusión de propaganda o la realización de actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen,

voz o símbolos. La propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;

* **El énfasis es propio.**

SECCIÓN III
RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 193. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

3. La ley determinará los sujetos, supuestos de responsabilidad, procedimientos, autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

SECCIÓN IV
RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios. Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:

I. Se ataque a las instituciones democráticas;

II. Se ataque la forma de gobierno republicano, representativo y federal;

III. Por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;

IV. Ataque a la libertad de sufragio;

IV. Usurpación de atribuciones;

V. Abandono del cargo;

VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las leyes federales o del Estado cuando cause perjuicios graves a la Federación, al propio Estado de Guerrero, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; y,

VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.

1. Son sujetos de responsabilidad política:

- I. ...
- II. El Gobernador del Estado;

SECCIÓN V
RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 196. Incurren en responsabilidad penal los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones tipificados como delitos.

1. Son sujetos de responsabilidad penal los servidores públicos mencionados en el artículo 195.1 de esta Constitución;
2. El Gobernador, durante el ejercicio de su encargo, sólo podrá ser acusado por la comisión de delitos graves del orden común previstos en el Código Penal del Estado. Por los demás delitos podrá ser acusado, conforme a esta Constitución y las leyes respectivas, al concluir su mandato;

SECCIÓN VI
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

(REFORMADO, P.O. No. 56 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 14 DE JULIO DE 2017)

Artículo 197. Incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que contravengan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

1. Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos establecidos en el artículo 195.1 de esta Constitución;

(REFORMADO, P.O. No. 56 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 14 DE JULIO DE 2017)

2. La responsabilidad administrativa se impondrá mediante procesos y procedimientos por las autoridades competentes; y,
(REFORMADO, P.O. No. 56 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 14 DE JULIO DE 2017)

4. La responsabilidad administrativa será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley. Cuando los actos u omisiones que la motiven sean graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años. Los plazos de prescripción se interrumpen mientras el servidor público se encuentre en el ejercicio de su encargo. (ADICIONADO, P.O. No. 56 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 14 DE JULIO DE 2017)

5. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control;

De un análisis integral de los preceptos constitucionales citados, se colige que son servidores públicos del Estado, entre otros, quien desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y establece además que tienen prohibido difundir propaganda o la realización de actos de promoción de carácter "**personalizada**" y que incluya su "**nombre**", "**imagen**", "**voz**" o "**símbolos**", ya que la propaganda gubernamental debe ser carácter institucional.

Bajo ese contexto, es importante señalar que la sentencia que sanciona a la Ciudadana Evelyn Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, fue por difundir programas del gobierno federal, es decir la sanción no fue por actos personalizados o la difusión de sus programas de gobierno, en consecuencia, no resulta aplicable el contenido de la fracción IV del citado artículo 191 de nuestra Constitución Local.

En ese mismo orden de ideas, si bien es cierto que en los multicitados artículos se señala que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, también establece **la obligatoriedad de la Ley** entre otros, de agotar los procedimientos y las sanciones previamente establecidos en un régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado, además señala que el titular del Poder Ejecutivo, sólo podrá ser sujetos de Juicio Político por violaciones graves a la Constitución Federal, a la local o las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, lo que en el caso específico no acontece. Además resulta claro que, para proceder penalmente contra un ejecutivo del estado, se debe estar ante la comisión de delitos graves del orden común previstos en el Código Penal del Estado, y se debe emitir la declaratoria de procedencia por parte de esta Legislatura, supuesto que tampoco se configura.

Por cuanto hace a la responsabilidad administrativa, el cual recae en los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que contravengan a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Y para fincar responsabilidad de esta naturaleza, nuestra Constitución local es enfática al señalar que esta se impondrá mediante procesos y

procedimientos de autoridades competentes y señala además que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y las demás faltas y sanciones administrativas será facultad de los órganos internos de control, sin que se mencione que esta Soberanía sea competente para iniciar procedimiento sustanciarlo y aplicar sanción alguna.

En mismo orden de ideas, es de derecho explorado que el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata la obligatoriedad de toda autoridad de guardar la constitución y las leyes que de ella emanen, principio que somete al cumplimiento de las obligaciones previamente establecidas en un régimen jurídico aplicable, conforme a la regulación legal que se trate y sobre todo a las circunstancias específicas a cada caso concreto. Asimismo, nuestra Carta Magna faculta a cada entidad federativa a legislar respecto a las normas secundarias a efecto de que, establezcan procedimientos legales que prevean en un ámbito de validez, la función de salvaguardar las bases constitucionales que rigen al estado mexicano, estableciendo para ello, el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, el cual se configura como una de las garantías establecidas por el sistema constitucional en el que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite.

Bajo ese contexto, la determinación que emita esta autoridad legislativa, debe sustentarse en las atribuciones conferidas en la Constitución de nuestra entidad federativa, así como de los ordenamientos locales de acuerdo a nuestro ámbito de competencia, es decir, si en el orden jurídico de nuestro estado no está previsto de manera Constitucional o legal, un procedimiento o un catálogo de sanciones a imponer a la o al Gobernador en turno, consecuencia de una violación directa a la prohibición de difundir mensajes relacionados con informes o programas de gobierno que no sean los ejecutados o administrados por ella misma, si no por autoridad diversa, no es posible que proceda a imponer una sanción, por no contemplarse así en los ordenamientos de nuestras respectivas competencia.

En razón de ello y en aplicación de la garantía **DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY**, no es factible la imposición de alguna sanción por la comisión de una falta en materia electoral, por no estar prevista en la legislación de manera previa a la comisión del acto contrario a Derecho, ni imponerle otra de las existentes por simple analogía o mayoría de razón, dado que con ello se vulneraría el principio de **SEGURIDAD JURÍDICA**, principio constitucional que debe ser observado en toda resolución, robustece lo aquí planteado la siguiente tesis jurisprudencial.

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.

Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et scicta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3o., párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen electoral disciplinario existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad), y d) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos. Sala Superior S3ELJ 07/2005 Recurso de

apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

R E S O L U T I V O .

Que en atención a la resolución del 1 de junio del año 2022, dictada por el Magistrado Luis Espíndola Morales, en el que se declaró la "**existencia de la difusión de propaganda gubernamental personalizada durante periodo prohibido**", y "**que con base en el marco constitucional y legal que resulta aplicable para que, en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad de las personas servidoras públicas indicadas, tomando en cuenta el número de infracciones que se involucró en cada caso**", ordenando al presente Órgano Legislativo a efecto de determinar lo que corresponda conforme a las leyes aplicables, con motivo de la indebida Difusión de propaganda gubernamental, sanción aplicable a la Ciudadana **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora de Guerrero, dentro del marco constitucional y legal que resulte aplicable y en el ámbito de nuestras atribuciones determináramos lo que corresponda, tomando en cuenta el número de infracciones que se involucró y en el caso que se atiende es la primera vez que se le sanciona por un acto de esta naturaleza.

Ahora bien, este Poder Legislativo, como ya quedo establecido está obligado a respetar el estado de derecho, en específico a observar los **Principios de Legalidad, Seguridad Jurídica** y de **Exacta Aplicación de la Ley**, que se exigen cuando se va aplicar sanciones, es decir la amonestación debe estar previamente establecido en la legislación en sentido formal y material, para poder determinar el tipo que corresponde aplicar, ya que contrario a ello, aun cuando es un servidor público el sancionado, contravendríamos el principio **pro homine** en el caso específico en contra de la Gobernadora del Estado de Guerrero.

Es por lo anterior, que esta Junta de Coordinación Política determino que no se cuenta con el marco normativo que permita imponer una sanción para la infracción acreditada, sin que ello implique la omisión de este Poder Legislativo de dar cumplimiento a lo mandado por la autoridad judicial electoral, por lo que se estima procedente exhortar a la ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda, A efecto de que su actuar y los actos que realice se apeguen al marco legal vigente. en el desarrollo de las posteriores consultas populares.

Del mismo modo y dado que los representantes y servidores públicos que integran los Poderes del Estado de Guerrero, pueden incurrir en los supuesto señalados en las resoluciones que se atienden, se considera pertinente hacer extenso el presente exhorto para que su actuar y los actos que realicen se apeguen al marco legal vigente".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 16 de febrero del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA EN EL EXPEDIENTE SER-PSC-90/2022 Y LA VISTA ORDENADA EN LA SENTENCIA SUP-REP-416/2022 Y ACUMULADOS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR, AMBAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE EXHORTA A LA CIUDADANA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SUJETA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, A EFECTO DE QUE SU ACTUAR Y LOS ACTOS QUE REALICE SE APEGUEN AL MARCO LEGAL VIGENTE, ASIMISMO SE EXHORTA A LOS REPRESENTANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LOS PODERES DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE SU ACTUAR Y LOS ACTOS QUE REALICEN SE APEGUEN AL MARCO LEGAL VIGENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional Especializada en el Expediente SER-PSC-90/2022 y la vista ordenada en la sentencia SUP-REP-416/2022 y acumulados, emitida por la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por las consideraciones y motivos expresados en el contenido de presente dictamen, se exhorta a la Ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero sujeta del procedimiento sancionador, a efecto de que su actuar y los actos que realice se apeguen al marco legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por las consideraciones y motivos expresados en el contenido de presente dictamen, se exhorta a los representantes y servidores públicos que integran los Poderes del Estado de Guerrero, para que su actuar y los actos que realicen se apeguen al marco legal vigente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. EL presente acuerdo entrara en vigor al momento

de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Ciudadana Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, a la Sala Regional Especializada y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 016/SE/01-03-2023.

POR EL QUE SE RATIFICA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-001-2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: "DIAGNÓSTICO Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DEL ÁREA DE INFORMÁTICA Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTITUCIONALES".

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto número 424 publicado en el periódico oficial del Estado el día 27 de diciembre del 2022, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, otorgando para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$285,346,222.80 (doscientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.).
 2. El 13 de enero de 2023, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 01/CA/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023.
 3. El 13 de enero de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 01/SE/13-01-2023, mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, por un monto total de \$285,346,222.80 (Doscientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.).
 4. El 20 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 01/CAAS/20-01-2023, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2023.
 5. El 02 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, aprobó las bases y anexo técnico del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2023, para la contratación del servicio de: "Diagnóstico y Fortalecimiento de la Estructura del área de informática y actualización de los Sistemas Informáticos Institucionales" y, su remisión a la Comisión de Administración.
 6. El 20 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 02/CAAS/20-01-2023 aprueban los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 7. El 02 de febrero de 2023, la Comisión de Administración, aprobó las bases y anexo técnico del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2023, para la contratación del servicio de: "Diagnóstico y Fortalecimiento de la Estructura del área de informática y actualización de los Sistemas Informáticos Institucionales".
-

8. El 21 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, celebró la Junta de Aclaraciones del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2023, para la contratación del servicio de: "Diagnóstico y Fortalecimiento de la Estructura del área de informática y actualización de los Sistemas Informáticos Institucionales".

9. El 24 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2023, para la contratación del servicio de: "Diagnóstico y Fortalecimiento de la Estructura del área de informática y actualización de los Sistemas Informáticos Institucionales".

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

IX. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los

servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 36 del Decreto Número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de diciembre del 2022, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

XI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XII. Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

XIII. Que de acuerdo con los artículos 16, 21 y 54 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios y, una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se turnara al pleno del Consejo General para su ratificación y la autorización a la Presidencia y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, para la firma del contrato respectivo, de conformidad al Reglamento en la materia.

XIV. Que el día 09 de enero del 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI, la cual tendrá un valor de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), y estará vigente a partir del 1° de febrero del 2023; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2023 se aplicarán dos valores distintos de UMA's vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2023 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2022 con un valor diario de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2023 la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor diario de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

XV. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2023

Del 1° al 31 de enero del 2023					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA's		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2022				
Adjudicación Directa	96.22	0.00	1,500.00	***	\$144,330.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$144,330.96	\$2,020,620.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,020,620.96	***
Del 1° de febrero al 31 de diciembre del 2023					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA's		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2023				
Adjudicación Directa	103.74	0.00	1,500.00	***	\$155,610.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$155,611.04	\$2,178,540.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,178,541.04	***

XVI. Que el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el acuerdo 001/SE/13-01-2023, por el que aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, dentro del cual se autorizó la partida 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", con un importe de \$4,000,000.00 (Cuatro millones 00/100 MN), recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

XVII. El Presupuesto asignado para esta adquisición, corresponde a un procedimiento de Licitación Pública Nacional, por ello el Comité de Adquisiciones en conjunto con la Comisión de Administración iniciaron el procedimiento de Licitación Pública Nacional, bajo la siguiente programación: Publicación de la Convocatoria 03 de febrero; Consulta y pago de bases 03 al 13 de febrero; Registro de licitantes del 03 al 18 de febrero; Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de las bases con fecha límite el 20 de febrero; la Junta de aclaraciones el 21 de febrero; Presentación, revisión de documentación legal y administrativa así como la entrega de propuestas técnica y económica el día 24 de febrero; desahogo y fallo el 24 de febrero todas del 2023.

1. La difusión de la Convocatoria correspondiente a este Procedimiento, fue a través de la publicación en medios impresos locales y nacionales, en la página web y las redes sociales de este Órgano Electoral y en el periódico oficial del estado de Guerrero.

2. Durante el periodo de registro de Licitantes, del 03 al 18 de febrero, solicitaron la inscripción para este procedimiento las siguientes empresas: **Informática Electoral, S.C.; Gael Antonio Leyva González, con la razón social "Whereapp"; Podernet, S.A. de C.V.; y Ventas - FT Software, SA de CV.**

3. El 21 de febrero de 2023, el Comité celebró la Junta de Aclaraciones en el que solo se recibió la solicitud de aclaración de la persona moral **Informática Electoral, S.C.**, levantándose el acta con las aclaraciones correspondientes, solventadas en coordinación con el Encargado de la Dirección General de Informática y Sistemas, misma que fue notificada a todos los Licitantes registrados.

4. El 24 de febrero de 2023, en un horario de 08:00 a 11:00 horas se instaló la mesa para la entrega de documentación administrativa y legal y las propuestas técnica y económica, recibéndose documentación de las siguientes empresas: **Informática Electoral, S.C.; Podernet, S.A. de C.V. y Gael Antonio Leyva González, con la razón social "Whereapp".**

5. El 24 de febrero del 2023, el Comité de Adquisiciones en su Cuarta Sesión Extraordinaria de trabajo, llevó a cabo el desahogo y fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2023 para la contratación del servicio de: "Diagnóstico y Fortalecimiento de la Estructura del área de informática y actualización de los Sistemas Informáticos Institucionales". de conformidad con el punto 15 de las bases, el Fallo de la Licitación y Adjudicación, y lo que señala el artículo 52 del Reglamento multicitado; en el desahogo de la primera etapa, consistente en la revisión de la documentación legal y administrativa, el Licitante **Gael Antonio Leyva González**, con la razón social "Whereapp", no demostró la experiencia en la implementación de sistemas electorales, de acuerdo al numeral 6.2 fracción III de las bases correspondientes; por lo que, solo las personas morales: **Informática Electoral, S.C.; y Podernet, S.A. de C.V.** pasaron a la siguiente etapa de apertura de la propuesta Técnica.

6. En la etapa de apertura de la propuesta técnica, una vez analizadas y evaluadas las propuestas técnicas de cada participante, se dio a conocer que la persona moral **Podernet, S.A. de C.V.** fue descalificada, debido a que su propuesta técnica no cumplió con los requerimientos señalados en el Anexo Técnico de la Licitación. Únicamente la persona moral **Informática Electoral S.C.**, cumplió con las especificaciones técnicas, logrando pasar a la segunda etapa consistente en la apertura de la propuesta económica.

7. En la etapa de apertura de la propuesta económica, la persona moral: **Informática Electoral, S.C.**; presentó una oferta económica de \$3,990,400.00 (tres millones novecientos noventa mil cuatrocientos pesos 00/100 MN).

8. Que de conformidad con las propuestas ofertadas por los licitantes y descritas en los puntos anteriores y, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del organismo en las condiciones requeridas para la contratación, la oferta presentada por la empresa **Informática Electoral, S.C.**, ofrece las mejores condiciones de contratación, de acuerdo con lo solicitado en la convocatoria, mismas que se señalan en párrafos que anteceden, y toda vez que ha cumplido con las especificaciones técnicas solicitadas por este órgano electoral, contenidas en el anexo técnico.

9. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, la Licitación Pública que desahogó el Comité de Adquisiciones de este Instituto, se sustenta en criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 188, fracción XLVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, y 60, fracción XIV, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21 fracción VII, 41, 42, 43 y 44 fracciones II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como 24, 25, 26, 30 y 38 del Decreto número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2023 para la contratación del servicio de: "Diagnóstico y Fortalecimiento de la Estructura del área de informática y actualización de los Sistemas Informáticos Institucionales", de conformidad con el considerando XVII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto, a celebrar el contrato correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la persona moral **Informática Electoral, S.C.** y cítese en las instalaciones de este Instituto Electoral para la firma del contrato respectivo.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos y entrará en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero, celebrada el 01 de marzo del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 017/SE/01-03-2023.

POR EL QUE SE RATIFICA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-002-2023, PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES, TARJETAS, MONEDEROS O CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA Y DE REGALO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto número 424 publicado en el periódico oficial del Estado el día 27 de diciembre del 2022, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, otorgando para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$285,346,222.80 (doscientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.).
 2. El 13 de enero de 2023, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 01/CA/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023.
 3. El 13 de enero de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 01/SE/13-01-2023, mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, por un monto total de \$285,346,222.80
-

(Doscientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.).

4. El 20 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 01/CAAS/20-01-2023, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2023.

5. El 20 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 02/CAAS/20-01-2023 aprueban los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

6. El 02 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, aprobó las bases y anexo técnico del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-002-2023, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, su remisión a la Comisión de Administración.

7. El 02 de febrero de 2023, la Comisión de Administración, aprobó las bases y anexo técnico del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-002-2023, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 21 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, celebró la Junta de Aclaraciones del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-002-2023, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 24 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-002-2023, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa y de regalo para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base

V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado

de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

IX. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 36 del Decreto Número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de diciembre del 2022, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin

afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

XI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XII. Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

XIII. Que de acuerdo con los artículos 16, 21 y 54 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y, una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se turnara al pleno del Consejo General para su ratificación y la autorización a la Presidencia y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, para la firma del contrato respectivo, de conformidad con el Reglamento en la materia.

XIV. Que el día 09 de enero del 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI, la cual tendrá un valor de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), y estará vigente a partir del 1º de febrero del 2023; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2023 se aplicarán dos valores distintos de UMA's vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2023 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2022 con un valor diario de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2023 la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor diario de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

XV. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios

de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2023

Del 1° al 31 de enero del 2023					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA's		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2022				
Adjudicación Directa	96.22	0.00	1,500.00	***	\$144,330.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$144,330.96	\$2,020,620.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,020,620.96	***
Del 1° de febrero al 31 de diciembre del 2023					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA's		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2023				
Adjudicación Directa	103.74	0.00	1,500.00	***	\$155,610.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$155,611.04	\$2,178,540.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,178,541.04	***

XVI. Que el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el acuerdo 001/SE/13-01-2023, por el que aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, dentro del cual se autorizaron las partidas 15901 "Otras prestaciones sociales", con un importe de \$2,323,000.00 (Dos millones trescientos veintitrés mil pesos 00/100 MN) y 38201 "Gastos de orden social", con un importe de \$455,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 MN), recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

XVII. El Presupuesto asignado para esta adquisición, corresponde a un procedimiento de Licitación Pública Nacional, por ello el Comité de Adquisiciones en conjunto con la Comisión de Administración iniciaron el procedimiento de Licitación Pública Nacional, bajo la siguiente programación: Publicación de la Convocatoria 03 de febrero; Consulta y pago de bases 03 al 13 de febrero; Registro de licitantes del 03 al 18 de febrero; Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de las bases con fecha límite el 20 de febrero; la Junta de aclaraciones el 21 de febrero; Presentación, revisión de documentación legal y administrativa así como la entrega de propuestas técnica y económica el día 24 de febrero; desahogo y fallo el 24 de febrero todas del 2023.

1. La difusión de la Convocatoria correspondiente a este Procedimiento, fue a través de la publicación en medios impresos locales y nacionales, en la página web y las redes sociales de este Órgano Electoral y en el periódico oficial del estado de Guerrero.

2. Durante el periodo de registro de Licitantes, del 03 al 18 de febrero, solicitaron la inscripción para este procedimiento las siguientes empresas: **Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.; Bargonza, S.A.P.I. DE C.V.; Prearrenda Soluciones, S.A. de C.V.; Toka Internacional, S.A.P.I. DE C.V. y Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V**

3. El 21 de febrero de 2023, el Comité celebró la Junta de Aclaraciones en el que solo se recibió la solicitud de aclaración de las personas morales: **Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.; Bargonza, S.A.P.I. DE C.V. y Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V**, levantándose el acta con las aclaraciones correspondientes, misma que fue notificada a todos los Licitantes registrados.

4. El 24 de febrero de 2023, en un horario de 08:00 a 11:00 horas se instaló la mesa para la entrega de documentación administrativa y legal y las propuestas técnica y económica, recibándose documentación de las siguientes empresas: **Toka Internacional, S.A.P.I. DE C.V. y Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V**

5. El 24 de febrero del 2023, el Comité de Adquisiciones en su Cuarta Sesión Extraordinaria de trabajo, llevó a cabo el desahogo y fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-002-2023 para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa y tarjetas de regalo, para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. En desahogo de la primera etapa, consistente en la apertura de la propuesta técnica, las dos empresas cumplieron a cabalidad con el anexo técnico de las bases, logrando pasar a la segunda etapa consistente en la apertura de la propuesta económica.

6. En la etapa de apertura de las propuestas económicas presentadas fueron las siguientes: **Toka Internacional SAPI de CV**, quien presentó la mejor oferta económica, proponiendo 0.00% de comisión, 0.06% de bonificación, ningún costo por emisión de medios electrónicos, en comparación con la propuesta de la persona moral participante **Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V.**, quien en su oferta económica señaló 0.00% de comisión y 0.00% de bonificación, señalando también ningún costo por la emisión de los medios electrónicos. Ahora bien, atendiendo el numeral 15.2 Adjudicación del contrato, de las bases; el contrato se adjudicó al licitante que a juicio del Comité reunió las condiciones legales, técnicas y económicas

requeridas por el IEPC Guerrero y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas

7. Que de conformidad con las propuestas ofertadas por los licitantes y descritas en los puntos anteriores y, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del organismo en las condiciones requeridas para la contratación, la oferta presentada por la empresa **Toka International SAPI de CV**, ofrece las mejores condiciones de contratación, de acuerdo con lo solicitado en la convocatoria, mismas que se señalan en párrafos que anteceden, y toda vez que ha cumplido con las especificaciones técnicas solicitadas por este órgano electoral, contenidas en el anexo técnico.

8. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, la Licitación Pública que desahogó el Comité de Adquisiciones de este Instituto, se sustenta en criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracción XLVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, y 60, fracción XIV, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21 fracción VII, 41, 42, 43 y 44 fracciones II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como 24, 25, 26, 30 y 38 del Decreto número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-002-2023 para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa y tarjetas de regalo, para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con el considerando XVII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto, a celebrar el contrato correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la persona moral **Toka International SAPI de CV.** y cítese en las instalaciones de este Instituto Electoral para la firma del contrato respectivo.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos y entrará en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 01 de marzo del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 31349 de fecha 13 de Diciembre de 2022, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del Señor MARIO CARROZA MORENO.

La señora LEONARDA GATICA REYES, aceptan la Herencia instituida a su favor.

La señora LEONARDA GATICA REYES, acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por la de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 19 de Enero del 2023.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 74,388, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, pasada ante la fe del suscrito, la C. MARÍA MORALES GASPAR, aceptó la herencia que el autor de la sucesión, el C. TORIBIO DONJUAN VÉLEZ, dispuso en su favor, y en su carácter de albacea, aceptó el cargo y protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital. - Doy fe.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.
Rúbrica.

Chilpancingo, Gro., a 20 de Febrero del 2023.

2-2

EDICTO

C. GUADALUPE GUTIÉRREZ CAMPOS.

El Ciudadano Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez del Juzgado Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento a los autos de fecha veintitrés de agosto y veintiuno de septiembre ambos del dos mil veintidós, dictado en el expediente civil 103/2017-II, relativo al juicio, ordinario civil, promovido por Sindicato de Trabajadores Técnicos, Administrativos y de Intendencia al Servicio de la Universidad Autónoma de Guerrero, en contra de Guadalupe Gutiérrez Campos, y otros, con fundamento en el artículo 160, del Código Procesal Civil vigente, se ordena emplazar a juicio a los demandados GUADALUPE GUTIÉRREZ CAMPOS y FELIPE ALONZO ALONZO, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Periódico Diario de Guerrero de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a los citados demandados que deberán comparecer ante la Secretaria Actuarial de este Juzgado dentro del término de cincuenta días hábiles a recibir las copias de traslado de la demanda, para que las contesten dentro del término de nueve días, constados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, apercibido a los demandados que de no contestar la demanda, dentro del plazo concedido se les tendrá por precluido el derecho para hacerlo valer con posterioridad en términos de los artículos 256 y 257, fracción I, del Código Procesal Civil Vigente; asimismo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas en los estrados de ese Juzgado, atento a lo dispuesto por el artículo 149 del código invocado.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 165/2011-III Bis, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Juan José Torres Rauda cesionario de los derechos litigiosos y adjudicatarios de la antes actora Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra Carlos Alberto Ramos Fonseca, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló por auto de fechas veintiuno de febrero del presente año, las once horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado en autos, consistente en el "inmueble identificado con el número dos del Condominio Villas Scarlets 2, construido en el lote de terreno identificado con el lote número cincuenta y uno, novena sección, fraccionamiento "El Progreso", en esta ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, ubicado en Calle Orizaba hoy denominada Colonia Progreso"; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, bajo el número registral Electrónico 169829 de este Distrito Judicial de Tabares, Planta baja con superficie 64.22 M2; al Norte: En tres tramos setenta centímetros, un metro cincuenta y tres centímetros y dos metros, setenta y cinco milímetros, en línea quebrada con lote sesenta y seis y casa tres; al Este: En diez metros cuarenta y cinco centímetros en línea recta, colinda con casa tres y área común (estacionamiento); al Sur: En cuatro metros treinta centímetros, dos metros setenta y cinco milímetros y un metro cincuenta centímetros en línea quebrada, con casa uno; al Oeste: En diez metros veintiún centímetros en línea recta, con el lote cincuenta y dos; Planta Alta: 68.97 M2 (sesenta y ocho punto noventa y siete metros cuadrados); al Norte: En tres metros setenta centímetros, tres metros y dos metros setenta y cinco milímetros en línea quebrada, con lote sesenta y seis y casa tres; al Este: En cinco metros ochenta y cinco centímetros, noventa y ocho centímetros y treinta centímetros en línea quebrada, con casa tres y área común (Estacionamiento); al Sur: En cuatro metros treinta centímetros, dos metros setenta y cinco milímetros y un metro cincuenta centímetros en línea quebrada, con casa uno; al

Oeste: En diez metros veintiún centímetros en línea recta, con lote sesenta y seis; indiviso: 21.98%; con superficie de terreno 453.30 M2. Sirviendo de base la cantidad de \$1'500.000.00 (Un Millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), será postura legal la que cubra la cantidad de \$1'000.00 (Un millón de pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos. Se convocan postores; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales; el primer edicto deberá ser publicado en el día uno natural e inmediatamente el segundo edicto deberá publicarse en el décimo día natural.

Acapulco, Gro., a 23 de Febrero de 2023.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. NANCY MORENO URRUTIA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. ERNESTO KARAM GARCIA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 358-2/2011 Bis Sexto Civil, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CARRILLO NUÑEZ ANA LOURDES Y ANA CAROLINA FERNANDEZ CARRILLO, en contra de LILIANA LOPEZ MARTINEZ, IVETTE PONCE MERCADO Y ERNESTO KARAM GARCIA, la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y el licenciado Ovilio Elias Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización designada por el H. Consejo de la Judicatura del Estado, mediante oficio número 5947, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, dictaron unos autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero, a veintiuno de junio del dos mil once.

Por presentadas ANA LOURDES CARRILLO NUÑEZ Y ANA CAROLINA FERNANDEZ CARRILLO, por su propio derecho, con su escrito, documento base y copias simples que acompañan, a través del cual en la vía ordinaria civil, demandan de LILIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, IVETTE PONCE MERCADO y ERNESTO KARAM GARCÍA, las prestaciones que indica. ahora bien y tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, que se adjuntaron los documentos base de la

acción y conforme a las reglas de competencia, este juzgado resulta competente para avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es la procedente. En tal virtud con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234 y 238 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta por las accionantes, por tal motivo fórmese el expediente correspondiente, regístrese bajo el número 358/2011-II, que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda y anexos córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados LILIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, IVETTE PONCE MERCADO y ERNESTO KARAM GARCÍA, para que dentro del término de nueve días hábiles más tres que se le conceden por razón de la distancia, produzcan su contestación; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que dejaren de contestar; así mismo prevéngaseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia oficial de este juzgado, en caso contrario las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente a la rebelde. Se tiene a las promoventes por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que mencionan en su ocurso y a los pasantes de derecho para imponerse de los autos. Respecto a la anotación preventiva que solicitan las accionantes, con fundamento en el artículo 2914 del Código Civil de la entidad, gírese atento oficio al juez competente de la Ciudad de Mérida Yucatán, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de este H. Juzgado el juez de aquel lugar se sirva girar oficio al Registro Público de la Propiedad de Yucatán, para que se proceda a inscribir la anotación preventiva de la presente demanda. Como en el presente caso, los demandados tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil del Estado, gírese el exhorto correspondiente por los causes legales, a los jueces competentes del Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, emplacen legalmente a juicio a los demandados de mérito, quienes tienen sus respectivos domicilios en el lugar que se indica en el escrito inicial de demanda. Notifíquese y Cúmplase. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas”.

Acapulco, Guerrero, a nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por ANA LOURDES CARRILLO NUÑEZ y ANA CAROLINA FERNANDEZ CARRILLO, de fecha veintiséis de octubre del año en curso.- Conste.

Acapulco, Guerrero, a nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

Visto el escrito de ANA LOURDES CARRILLO NUÑEZ y ANA CAROLINA FERNANDEZ CARRILLO, de fecha veintiséis de octubre del año en

curso, enterado de su contenido, como lo solicita tomando en consideración de que se desconoce el domicilio del demandado ERNESTO KARAM GARCIA, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena que sea emplazado a juicio mediante edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Sur de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse en un plazo de cuarenta y nueve días a contestar la demanda quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Ovilio Elias Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización designada por el H. Consejo de la Judicatura del Estado, mediante oficio número 5947, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós, ante el licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Acapulco, Gro., 25 de Noviembre de 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 20/2013-3, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE REBOLLEDO LEYVA ISIDRO Y OTRA, EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, AUTORIZACIÓN CONCEDIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, MEDIANTE OFICIO CJE NÚMERO 666, DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE SEÑALÓ SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA CONSISTENTE EN EL LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE MARCADO CON EL NUMERO UNO, MANZANA TREINTA Y UNO, SECCION "C", DE LA COLONIA EL JARDIN EN ESTA CIUDAD YY PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, CON SUPERFICIE DE CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN NUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON LOTE NUMERO DOS. AL SURESTE:

EN DIECINUEVE METROS OCHENTA CENTIMETROS, COLINDA CON LOTE NUMERO DIECIOCHO. AL SUR: EN SEIS METROS CUARENTA CENTIMETROS COLINDA CON CALLE AILES. AL SUROESTE: EN SEIS METROS DIECISIETE CENTIMETROS COLINDA CON LINEA CURVA EN CONFLUENCIA DE CARRETERA PIE DE LA CUESTA Y CALLE ALIES. AL NOROESTE: EN DIECISEIS METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS, CON CARRETERA PIE DE LA CUESTA. Y CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS, UN BAÑO Y PATIO. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD \$478,286.61 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.), FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 24 DE FEBRERO DE 2023.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 177-1/2022, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por CKD Activos 8, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de Joel Ángel Tacuba García y Erika Solís Rivera; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día once de abril del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado como Departamento trescientos cuatro, de la Torre cuatro, del Condominio "Vistas del Mar", ubicado en el lote de terreno marcado con el número quince bis, y construcción en el existentes, así como el lote de terreno adicional al quince bis, de la sección IV, actualmente sección tambuco, del Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, con superficie total de terreno de 70.19 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 2.80 Mts. Colinda con Departamento doscientos tres torre cuatro; AL NORTE.- En 1.95 Mts. Colinda con Departamento doscientos tres torre cuatro; AL NORTE.- En 2.10 Mts. Colinda con Vacío cubo de iluminación; AL NORTE.- En 0.50 Mts. Colinda con Vacío; AL NORTE.- En 0.30 Mts. Colinda con Área Común Pasillo; AL SUR.- En 6.45 Mts. Colinda con Vacío; AL SUR.- En 1.20 Mts. Colinda con Vacío; AL ORIENTE.- En 7.45 Mts. Colinda

con Vacío; AL ORIENTE.- En 1.28 Mts. Colinda con Cubo de iluminación; AL PONIENTE.- En 4.83 Mts. Colinda con Área Común Pasillo; AL PONIENTE.- En 2.55 Mts. Colinda con Vacío; AL PONIENTE.- En 1.35 Mts. Colinda con Vacío; y AL PONIENTE.- En 1.28 Mts. Colinda con Vacío cubo de iluminación.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Veinte de Febrero de Dos Mil Veintitrés.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El suscrito Lic. JORGE OCHOA JIMENEZ, Notario Público no. 3 del Distrito Notarial de Tabares, para dar cumplimiento al artículo 712 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, me permito informar que mediante escritura pública no. 65,503 de fecha 29 de julio de 2022, otorgada ante mi fe, consigné: la RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del señor JESÚS AGUIRRE JUÁREZ, que otorgó la señora MARÍA ELSA AGUIRRE JUÁREZ, quien también se hace llamar ELSA AGUIRRE JUÁREZ, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha Sucesión, así como la ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA que realizó dicha compareciente, manifestando que procederá a formar el inventario y avalúos de los bienes que integran la presente sucesión.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E.
LIC. JORGE OCHOA JIMÉNEZ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Dr. Arturo Betancourt Sotelo, Notario Número 13 del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmobiliario Federal, para efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, hago saber que mediante instrumento número 33,391 del volumen 184, de 14 de febrero de 2023, pasado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar La Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus Carlos Francisco Jáuregui García, que formaliza la señora Candelaria Agueros Jiménez, designada por el autor de la presente sucesión como Candelaria Agueros de Jáuregui, en su calidad de única universal heredera y albacea, de la citada sucesión; reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, mediante escritura número 78365, otorgado ante la fe del licenciado Julio García Estrada, Notario Público número Dos del Distrito de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto; aceptando la señora Candelaria Agueros Jiménez, designada por el autor de la presente sucesión como Candelaria Agueros de Jáuregui, la herencia instituida a su favor por el autor de la sucesión, asimismo la propia señora Candelaria Agueros Jiménez, acepta el cargo de Albacea que le fue conferido, manifestando la propia Albacea que procederá a formular el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

DR. ARTURO BETANCOURT SOTELO.

NOTARIO NÚMERO 13 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares:

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ADELA LOPEZ NAVA.

Los señores GERARDO MENDOZA LOPEZ y GONZALO MENDOZA CEBALLOS, aceptarán la herencia a favor de sí mismos, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 48,153 (cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y tres), de fecha primero de octubre de dos mil trece, pasado ante la fe del suscrito Notario.

Además, el señor GERARDO MENDOZA LOPEZ, aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a Veintidós de Febrero de Dos Mil Veintitrés.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor FORTINO ARMENTA AGUIRRE. El señor FORTINO ARMENTA ORTIZ, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo, y de las señoras ELVIRA ARMENTA ORTIZ, MARGARITA ARMENTA ORTIZ y MARBELLA ARMENTA ORTIZ, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 60,671 (sesenta mil seiscientos setenta y uno), de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además el señor FORTINO ARMENTA ORTIZ aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Diecisiete de Febrero del año Dos Mil Veintitrés.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente número 18/2006-II, relativo al INCIDENTE DE PAGO DE ALIMENTOS, promovido por MARÍA ESTHER CERVANTES PASCACIO, a través de su apoderado legal, el licenciado RICARDO OTERO PALACIOS, en contra de ALBERTO VARGAS CALDERÓN; el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad del Distrito Judicial de Azueta, mediante autos de fechas cinco de diciembre del año dos mil veintidós y diez de febrero del dos mil veintitrés,

ordenó sacar a remate el bien inmueble embargado en autos convocándose postores por medio de la publicación de edictos por tres veces consecutivas, dentro de diez días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el diario El Despertar de la Costa; así como avisos en los lugares de costumbre como son los Estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas de esta ciudad, de la Tesorería Municipal y de este Juzgado, convocándose postores en primera almoneda, que tendrá verificativo a las TRECE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, y será postura legal que cubra la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial sirviendo de base el dictamen emitido por la actora, cantidad que corresponde a \$260,100.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respecto al bien inmueble ubicado en lote 03, manzana 04, colonia Benito Juárez del municipio de José Azueta, Guerrero. Al Norte: mide 12.25 metros., colinda con andador los Cisnes; al Sur: mide 12.00 metros., colinda con avenida las Golondrinas; al Este: mide 10.00 metros., colinda con lote 2; al Oeste: mide 7.50 metros., colinda con lote 4; con una superficie de 105.00 metros cuadrados. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE". Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Zihuatanejo de Azueta, Gro., 27 de Febrero del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 212/2021-3, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MIGUEL MENA ANGELITO, en contra de MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEDEL, EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO DE TABARES, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, AUTORIZACIÓN CONCEDIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, MEDIANTE OFICIO CJE NÚMERO 666, DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE SEÑALÓ SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA CONSISTENTE EN LA CASA UBICADA EN CALLE PASEO DE LA CAÑADA, LOTE 16, MANZANA 01, COLONIA ALTA PROGRESO V ETAPA (INFONAVIT), ACAPULCO, GUERRERO. LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 86.35 METROS

CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL DEPARTAMENTO 101 :
AL NORTE: EN 7.50 METROS, COLINDA CON LOTE 15. AL SUR: EN 7.50 METROS, COLINDA CON LOTE 17. AL ORIOENTE: EN 11.00 METROS COLINDA CON AV. PASEO DE LA CAÑADA. AL PONIENTE: EN 11.00 METROS COLINDA CON LOTE 19. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE SERÁ POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$854.858.29 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N.), FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 01 DE FEBRERO DE 2023.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente número 241/2013-I, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V., en contra de JOSÉ DE JESÚS SALGADO RIVERA Y BLANCA ESTELA DE LA O VILLANUEVA; el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó los siguientes autos:

"Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a cuatro de enero del dos mil veintitrés.

Analizado el escrito signado por el licenciado OSCAR ANTONIO MILLÁN, atento a su contenido, en base a la certificación que antecede, de la cual se desprende que el demandado no desahogó la vista que se le concedió por auto de fecha cinco de diciembre del año próximo pasado, por lo tanto, se le tiene por conforme con el avalúo que obra en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 611 del Código Procesal Civil en Vigor, con fundamento en el artículo 466 fracción IV, del código antes invocado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para llevar a cabo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en la casa número 17-1, del lote de terreno número 17, calle Delfines, Fraccionamiento Joyas del Mar, la Puerta Ixtapa, Condominio el Pez Vela II, de este municipio de Zihuatanejo, Guerrero, con número de folio registral electrónico número 21951, cuyas características, medidas, colindancias y antecedentes registrales

obran en actuaciones, debiéndose publicar edictos, convocando postores en los lugares públicos de costumbres en el Periódico Diario El Sur y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, que es el de mayor circulación de la Entidad Federativa y en los estrados del Juzgado, por dos veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que la primer publicación tendrá que ser el primer día hábil, la segunda en cualesquiera día hábil dentro de los nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,221,000.00 (un millón doscientos veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en actuaciones por el perito designado por la parte ejecutante, en el entendido que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada. Por último, en acatamiento al artículo 466 fracción VI del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al Código de Comercio, póngase a la vista de los interesados los planos y demás documentos del bien inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan en la secretaría actuante. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el licenciado PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

"Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a catorce de febrero del dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito signado por el licenciado OSCAR ANTONIO MILLÁN, enterado de su contenido y como lo solicita de acuerdo a la carga de trabajo que impera en este Juzgado, así como a las actividades registradas en la agenda que para tal efecto se lleva en esta secretaría, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose su preparación en los términos y apercibimiento decretados en el auto de fecha cuatro de enero del año que transcurre NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el licenciado PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 27 de Febrero del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11